



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"*;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, el goce de autonomía política, administrativa y financiera; y el artículo 264, dispone para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorio, la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo 5 del COOTAD señala que la autonomía comprende el derecho y la capacidad efectiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, garantía y derecho que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, facultad y capacidad que lo reconoce y destaca el artículo 7 -ibidem-. En cuanto a la autonomía financiera el mencionado artículo 5, entre otras cosas, aclara que, es la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 361 ordena: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*;

Que, el artículo 54, literal k) del COOTAD señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *"Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales"*;

Que, el artículo 54, literal l) del mismo cuerpo legal determina: *"Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de viveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios"*;

Que, el artículo 418, literal h) del COOTAD sobre los bienes afectados al servicio público señala: *"Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales"*;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 6, numeral 33, señala como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *"Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios"*;



Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: *“La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”;*

Que, el Artículo 90 de la citada Ley Orgánica ordena que: *“No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.”;*

Que, el Reglamento para Regular el Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos, determina el proceso a seguir para el funcionamiento de cementerios en el territorio nacional;

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DENTRO DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE PELILEO, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 120, de fecha Quito, jueves 26 de octubre de 2017;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DENTRO DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE PELILEO

TÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y SU ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los establecimientos públicos que prestan servicios relacionados con el manejo y disposición de cadáveres y restos humanos.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se aplicarán en los lugares destinados para los cementerios ubicados dentro del Cantón San Pedro de Pelileo; y serán administrados de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los Cementerios del área urbana de Pelileo, serán administrados directamente por el Departamento de Servicios Públicos, de conformidad con lo prescrito por el COOTAD y esta Ordenanza; y, en las Parroquias Rurales serán administrados por los GAD's Parroquiales, bajo la supervisión del GAD Municipal y previa a la aprobación de un Reglamento creado para el efecto.



DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 4.- El Departamento de Servicios Públicos tendrá bajo su responsabilidad el control, la estadística y más funciones encaminadas a la administración de los cementerios, tanto para inhumaciones como para exhumaciones, desarrollando las siguientes actividades:

- a) Aperturar libros de registros de inhumaciones;
- b) Inscribir el nombre de los fallecidos;
- c) Contabilizar el número de orden de inhumaciones y exhumaciones;
- d) Registrar las fechas de fallecimiento;
- e) Registrar el nombre del propietario del espacio, fecha y forma de adquisición del mismo (copia de la escritura de traspaso de dominio);
- f) Determinar su ubicación de acuerdo al plano del cementerio.
- g) Controlar el pago de arrendamiento de nichos, de ser el caso.

En caso de ser necesario el referido Departamento nombrará un administrador de cementerios.

Art. 5.- Corresponde al Director del Departamento de Servicios Públicos la concesión de las autorizaciones tanto de las inhumaciones, como de las exhumaciones, legalizando con su firma y sello las que se concedan.

Art. 6.- El Departamento de Servicios Públicos elaborará mensualmente los cuadros del movimiento administrativo de los cementerios: inhumaciones, exhumaciones, venta, arrendamiento de nichos, etc. y elaborará los respectivos comprobantes directos de pagos por los valores correspondientes a venta o arrendamientos, establecidos en la presente Ordenanza; el pago se lo hará en Tesorería Municipal.

DE LA GUARDIANÍA O CONSERJERÍA DE LOS CEMENTERIOS

Art. 7.- El Guardián o Conserje de los Cementerios Municipales, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Requerir de los usuarios la autorización de inhumaciones o exhumaciones, dependiendo del caso, otorgada por el Departamento de Servicios Públicos;
- b) Informar al Departamento de Servicios Públicos o quien haga la veces de Administrador del respectivo cementerio sobre las inhumaciones y exhumaciones verificadas en los cementerios cada vez que éstas se produzcan;
- c) Vigilar que la construcción de bóvedas y sepulturas para las inhumaciones, se realicen con sujeción a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza;
- d) Controlar que en las visitas al Cementerio no se causen daños en las bóvedas, lápidas, adornos, jardines, cruces, etc.; en caso de que éstos ocurran, deberá comunicarse al Departamento de Servicios Públicos o quien haga la veces de Administrador del cementerio para la correspondiente sanción;
- e) Cuidar y mantener en completo aseo todos los espacios existentes en los Cementerios, y;
- f) Cumplir con las órdenes superiores para el control adecuado de los Cementerios.



DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Art. 8.- El Departamento de Servicios Públicos con fines estadísticos llevará los siguientes registros y el cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar, hora y causa de muerte, fecha y hora de inhumación;
- b) Exhumación y posterior inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, motivo, fecha y hora de exhumación, fecha, lugar y hora de la muerte, orden judicial, de ser el caso. Deberá existir un registro del destino de los restos que han sido exhumados;
- c) Cremación, cuando cuenten con el servicio: nombres y apellidos completos del deudo solicitante y apellidos completos del fallecido, causa de la muerte, fecha y hora de cremación, fecha, lugar y hora de la muerte, solicitud de cremación de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos";
- d) Transferencias, cesiones y arrendamientos de uso permanente de mausoleos, nichos, tumbas y sepulturas;
- e) Archivo de cesiones a cualquier título de sepulturas de familias;
- f) Levantar el plano de ubicación y zonificación de las bóvedas y sepulturas existentes en base al catastro o registro; en este catastro y en el plano del respectivo cementerio, se identificará plenamente las zonas declaradas como patrimonio;
- g) Archivo de Planos de construcciones del cementerio, debidamente aprobados por el Departamento de Planificación.
- h) Llevará un registro de los deudos que solicitaron el servicio, señalando los nombres completos, parentesco con el fallecido, dirección, cédula de ciudadanía y número telefónico de contacto;
- i) Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el representante legal del cementerio enviará a la respectiva Dirección Distrital de Salud, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado, una lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados efectuados en el mes inmediato anterior al informe;
- j) La persona designada para la administración del cementerio deberá informar por escrito mensualmente al Director del Departamento de Servicios Públicos sobre las actividades desarrolladas, aún más si existieren conflictos al interior de cada cementerio, quien además, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, enviará a la respectiva Dirección Distrital de Salud, una lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados efectuados en el mes inmediato anterior al informe;
- k) Autorizar el inicio de las construcciones que se realicen en el cementerio de Pelileo Grande, y en caso de no estar sujetas las obras a las normas establecidas en esta Ordenanza, informará al Departamento de Orden y Control para que ordene la suspensión; los trabajos serán reanudados previa autorización del Departamento de Planificación cuando se haya cumplido con los requerimientos establecidos;



- l) Solicitar con la debida oportunidad al Director Departamental, a fin de que se realicen las construcciones, ampliaciones, remodelaciones, en los Cementerios para mejoramiento, seguridad y estética de los mismos;
- m) Controlar que las exhumaciones que se vayan a realizar, cuenten con la autorización respectiva de autoridad competente, sea ésta administrativa o judicial;
- n) Disponer los pagos correspondientes tanto de traspasos de dominio (compraventa) como del canon de arriendos que serán fijados por esta Ordenanza;
- o) Solicitar y autorizar al Departamento Jurídico la elaboración de los contratos de traspasos de dominio (compraventa) y arriendos de los espacios en los cementerios, que realiza el GAD Municipal;
- p) Cumplir con todas aquellas obligaciones que determine esta Ordenanza, y los Reglamentos que existan o llegaren a crearse, o que su Jefe inmediato lo disponga en apego a la normativa vigente;
- q) Todo cementerio destinará un espacio para la construcción de sepulturas en tierra, en área o patio común y otro para fosa común, propendiendo a la cremación de cadáveres y restos humanos, excepto en casos de muerte violenta cuya causa no se haya definido.

TÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES

Art. 9.- Los ciudadanos que a la fecha hayan justificado la propiedad y que deseen realizar construcciones de bóvedas y sepulturas dentro de los cementerios, tendrán que sujetarse al trámite respectivo para la aprobación por parte del Departamento de Planificación.

Para el efecto, el interesado presentará al Alcalde Cantonal la solicitud, indicando el área en que desea construir, los materiales a utilizarse y más detalles pertinentes, adjuntando el plano para la construcción, con cuatro copias: una para el archivo del Departamento de Servicios Públicos, dos para el Departamento de Planificación y otra para el interesado.

Art. 10.- Para los efectos de este artículo, los Cementerios deberán contar con áreas destinadas a:

- a) Bóvedas municipales tanto para niños como para adultos;
- b) Áreas para la construcción de mausoleos para instituciones públicas o privadas;
- c) Áreas destinadas para la construcción de mausoleos para personas ilustres.

Art. 11.- En el nuevo cementerio las bóvedas serán numeradas independientemente por series. Las lápidas serán de mármol.

En el antiguo cementerio las lápidas serán de mármol, bronce, madera u otro material semejante en cuyo caso el marco deberá estar pintado de color blanco.

Art. 12.- Los planos para las construcciones que se determinan en la presente Ordenanza, se refieren al cementerio de Pelileo Grande y no podrán modificarse sino previa la



aprobación del Departamento de Planificación, de hacerlo arbitrariamente, el Departamento de Servicios Públicos previo al levantamiento del respectivo expediente, impondrá una multa que será de un (1) salario básico unificado del trabajador en general hasta tres (3) salarios básicos unificados del trabajador en general, dependiendo de la infracción cometida.

Art. 13.- Una vez concluida la construcción de bóvedas o sepulturas en el cementerio de Pelileo Grande, el propietario dará aviso al Director del Departamento de Planificación y de justificarse que se han cumplido con todas las especificaciones constantes en el plano, se le autorizará la ocupación por parte del Departamento de Servicios Públicos.

TÍTULO III

DE LA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BÓVEDAS, SEPULTURAS Y ESPACIOS PARA CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDAS.

Art. 14.- Cualquier persona natural o jurídica, que haya adquirido con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza un lote de terreno en el cementerio de Pelileo Grande, cuyo fin sea el de construir bóvedas, sepulturas y mausoleos y que haya pagado en Tesorería el valor fijado como traspaso de dominio de un bien inmueble, deberá sujetarse a las disposiciones contempladas en esta Ordenanza.

Art. 15.- En la zona patrimonial o antigua del cementerio de Pelileo Grande, queda terminantemente prohibida la venta de bóvedas y sepulturas, salvo el caso que el interesado tenga algún familiar dentro del primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad sepultado en dicho sector, a quien se podrá autorizar la venta, lo que solicitará e informará al Departamento de Servicios Públicos, quien previa inspección, iniciará el trámite legal pertinente.

Art. 16.- Los familiares de los deudos que tengan una bóveda y/o sepultura que fueron adquiridos con anterioridad en el cementerio de Pelileo Grande y que no cuenten con el título de propiedad legalmente escriturado e inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad o hayan realizado algún tipo de construcción, deberán observar todos los requisitos contemplados en los traspasos de dominio de bienes inmuebles para su legalización en un plazo no mayor a noventa (90) días de la vigencia de esta Ordenanza, acercándose al Departamento de Servicios Públicos.

Art. 17.- El precio para la venta de sepulturas por parte del GADMCSPP por cada metro cuadrado de terreno en el cementerio de Pelileo Grande será del 7% del Salario Básico Unificado (SBU). La venta entre personas particulares será el valor que acuerden entre las partes, el mismo que no será inferior al valor que conste en la respectiva escritura.

Los costos de venta serán revisados cada dos (2) años en el mes de diciembre por el Departamento de Servicios Públicos previo un informe técnico del Departamento de Obras Públicas, con el fin de que sea conocido y aprobado por el Concejo Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 18.- Para efectos de esta Ordenanza, las bóvedas del nuevo Cementerio se clasifican en:

- a) Bóvedas para adultos, cuyas dimensiones serán:
 $(0,90 \times 2,40) = 2,16 \text{ M}^2$
 $(1,80 \times 2,40) = 4,32 \text{ M}^2$
- b) Bóvedas para niños, cuyas dimensiones serán:
 $(0,90 \times 1,50) = 1,35 \text{ M}^2$
 $(1,80 \times 1,50) = 2,70 \text{ M}^2$

Art. 19.- Las áreas para sepulturas se clasifican en:

UNA SOLA PERSONA	ADULTOS	NIÑOS
Largo	2,40 m.	1,50 m.
Ancho	0,90 m.	0,90 m.
Profundidad de fosa	1,70 m.	1,40 m.
Área	2,16 m ² .	1,35 m ²

DOS PERSONAS	ADULTOS	NIÑOS
Largo	2,40 m.	1,50 m.
Ancho	1,80 m.	1,80 m.
Profundidad 1ra. Fosa	1,70 m.	1,70 m.
Profundidad 2da. Fosa	2,50 m.	2,50 m.
Área	4,32 m ² .	2,70 m ²

En los casos de doble inhumación en una sola fosa, antes de la colocación del primer cadáver, al fondo y a cada lado de la misma, se construirá planchas de hormigón o piedra de 50 cm. de alto para adultos y 40 cm para niños, de tal manera que sobrepase ligeramente la altura del primer ataúd colocado al medio de la fosa; planchas que soportarán la colocación de una loseta de hormigón de 10 cm. de espesor que cubrirá totalmente al referido ataúd, sobre la que se colocará el segundo cadáver para luego ser rellenado en la fosa con tierra, terminándose con la siembra de césped que cubra toda el área de la fosa.

Sobre cada sepultura se colocará solo una lápida (sea para una o dos personas), la misma que deberá regirse a las siguientes características:

UNA SOLA PERSONA	ADULTOS	NIÑOS
Largo	60,00 cm.	50,00 cm.
Ancho	40,00 cm.	30,00 cm.
Altura de colocación de lápida hasta su parte superior	15,00 cm.	15,00 cm.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

DOS PERSONAS	ADULTOS
Largo	80,00 cm.
Ancho	50,00 cm.
Altura de colocación de lápida hasta su parte superior	15,00 cm.

Las lápidas que se coloquen en las sepulturas se confeccionarán en base a las medidas señaladas anteriormente, serán realizadas en mármol o un material similar a éste y guardarán uniformidad en materiales y diseño.

A más de la lápida, se autoriza la colocación de floreros con un máximo de dos por cada bóveda ubicados en los costados de la lápida; y uno por cada sepultura; en el segundo caso no deberá sobrepasar los 15.00 cm. de altura desde la parte superior de la lápida.

Art. 20.- Las bóvedas construidas por el GAD Municipal, pueden ser vendidas a perpetuidad pudiendo inhumarse en ellas uno o dos cadáveres según los requerimientos.

Art. 21.- Las áreas destinadas a sepulturas, también serán vendidas a perpetuidad, en las mismas se podrán construir bóvedas o nichos, para lo cual los interesados deberán sujetarse a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 22.- Toda persona interesada en la venta o arrendamiento de un área para bóveda o sepultura, incluyendo las Instituciones que lo requieran, deberán realizar la solicitud por escrito al Alcalde Cantonal, adjuntando a la misma un informe del Departamento de Servicios Públicos y el comprobante de haber cancelado el valor del costo o arrendamiento de la bóveda o sepultura en la Tesorería Municipal, con cuya autorización el Departamento de Asesoría Jurídica Municipal procederá a elaborar la minuta de compraventa, o contrato de arrendamiento que será registrado en el Departamento de Servicios Públicos y en la administración del cementerio, y que en el caso de compraventa el Registro será de la escritura pública legalmente celebrada. En la escritura de compraventa deberá especificarse si es para una o dos inhumaciones.

Art. 23.- Los costos de venta de bóvedas construidos por el GADMSPP están sujetos a las siguientes tarifas:

Bóvedas para adultos o nichos exteriores	1 (un) salario básico unificado del trabajador en general
Bóvedas para niños	El 50% de 1 salario básico unificado del trabajador en general

Art. 24.- El arrendamiento de bóvedas construidas por GAD Municipal están sujetos a las siguientes tarifas:

- Las bóvedas para adultos o nichos exteriores, pagarán de inicio un arrendamiento mínimo de cuatro (4) años, cuyo valor será del 10% de un salario básico



unificado del trabajador en general (SBU) por cada año de arrendamiento, posteriormente a este tiempo los arrendamientos podrán ser renovados de manera anual, y su pago siempre será por adelantado, renovación que será obligatoria;

- b) Por las bóvedas para niños, pagarán de inicio un arrendamiento mínimo de cuatro (4) años, cuyo valor será del 5% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por cada año de arrendamiento, posteriormente a este tiempo los arrendamientos podrán ser renovados de manera anual, y su pago siempre será por adelantado, renovación que será obligatoria;
- c) Si luego de los cuatro (4) años en que se encuentra cancelado el canon de arrendamiento inicial, transcurrido un (1) año, el arrendatario que no renovará el contrato, el GAD Municipal se reserva el derecho previa notificación a los familiares, de ordenar la exhumación de los restos mortales y disponer libremente de la bóveda sin que el interesado tenga derecho a reclamo de ninguna clase.

Art. 25.- El arrendamiento de sepulturas está sujeto a las siguientes tarifas: Las sepulturas para adultos o para niños, pagarán de inicio un arrendamiento mínimo de cuatro (4) años, cuyo valor será del 5% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por cada año de arrendamiento, posteriormente a este tiempo los arrendamientos podrán ser renovados de manera anual, y su pago siempre será por adelantado, renovación que será obligatoria.

Art. 26.- Todo trámite de venta o arrendamiento será realizado directamente entre el GAD Municipal y el interesado, evitando que terceras personas negocien con estos trámites.

Art. 27.- En las sepulturas o nichos del GAD Municipal o particulares, el plazo máximo para la colocación de las lápidas será de un (1) año desde la fecha de inhumación del cadáver y se registrarán por las disposiciones de esta Ordenanza; en caso de incumplimiento el GAD Municipal a través del Departamento de Servicios Públicos aplicará la sanción que sea necesaria, de la cual podrá apelarse a la Unidad de Justicia.

Art. 28.- El GAD Municipal puede ceder bóvedas o nichos a personas indigentes en forma gratuita, previo informe socio-económico otorgado por parte del Trabajador Social del GAD Municipal hacia el Departamento de Servicios Públicos, quien solicitará la autorización de la máxima autoridad, luego de lo cual se dispondrá la entrega de la bóveda, la misma que posterior a los cuatro (4) años, será desocupada para dar paso a otro indigente fallecido.

Art. 29.- Cualquier obra que se realice en el cementerio de Pelileo Grande, como adoquinado de las caminerías, serán pagadas por los propietarios de bóvedas o sepulturas, en proporción al frente que ocupe y al valor de las obras realizadas.

Las personas que a partir de la publicación de la presente Ordenanza construyan en el cementerio de Pelileo Grande, tendrán obligatoriamente que adoquinar el 50% del frente de su construcción; los trabajos se realizarán con adoquín ornamental.



TÍTULO IV

DE LAS INHUMACIONES

Art. 30.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares de los cementerios destinados para este objeto, observando los siguientes requisitos:

- a) Presentación del Certificado de Defunción.
- b) Autorización del Departamento de Servicios Públicos.
- c) Comprobante de pago de la Tesorería Municipal de los derechos de inhumación y en caso de ser gratuita, la autorización de la máxima autoridad.
- d) El pago de los derechos de inhumación será del diez 10% por ciento del salario básico unificado del trabajador en general (SBU).

Art. 31.- La máxima autoridad podrá conceder sepultura gratuita en la zona respectiva de los cementerios, cuando los deudos del fallecido fueren de escasos recursos económicos o indigentes, o cuando lo ordenen las autoridades competentes por falta de deudos.

Art. 32.- No se realizarán inhumaciones de 18H00 a 08H00, en ningún caso se conservarán o depositarán en un mismo nicho otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en propiedad la bóveda o sepultura, sin cumplir con el trámite contemplado en la presente Ordenanza para este tipo de casos.

Art. 33.- Toda inhumación se efectuará tan pronto como llegue el cadáver o los restos autopsiados a los cementerios.

TÍTULO V

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 34.- La exhumación del cadáver se realizará observando los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Distrital de Salud o del Médico Director del Hospital del Cantón Pelileo;
- b) Certificado de la Tesorería Municipal de haber cancelado los derechos respectivos, esto es el pago del 10% del salario básico unificado del trabajador en general (SBU);
- c) Certificado del Departamento de Servicios Públicos de haber transcurrido un periodo de cuatro (4) años desde la fecha de inhumación, para lo cual deberá presentar la partida de defunción correspondiente;
- d) Cuando un cadáver ha sido inhumado en sepultura o en bóveda; y la parte interesada quisiera trasladar los restos a otro lugar, en el mismo cementerio, lo hará en el tiempo de cuatro (4) años; pasado dicho periodo podrá realizar este acto en cualquier momento.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 05 9871121 / 9871125 Ext 118 Fax. (05) 9871207

Art. 35.- Las exhumaciones ordenadas por Autoridades Judiciales se verificarán de conformidad con los trámites especiales establecidos en las Leyes respectivas.

Art. 36.- El Guardián o Conserje de los cementerios será responsable de que las exhumaciones e inhumaciones se realicen de acuerdo con la Ley y esta Ordenanza. En caso de contravención, será sancionado con la multa del 60% y hasta el 200% de un (1) salario básico unificado del trabajador en general que será impuesta por el Departamento de Servicios Públicos; y en caso de reincidencia será sancionado con la destitución del cargo que será impuesto por la máxima autoridad, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 37.- La exhumación de cadáveres o restos humanos no podrá realizarse, sino luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de inhumación y previa autorización de la Unidad de Salud del cantón Pelileo, que a solicitud de la parte interesada presentará en el Departamento de Servicios Públicos, quien otorgará la autorización luego de la revisión documental que no implique impedimento legal.

Art. 38.- Para autorizar la exhumación de cadáveres o restos humanos, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de defunción otorgada por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento;
2. Certificado de inhumación otorgado por el encargado de administrar el cementerio;
3. Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita;
4. Solicitud de exhumación; y,
5. Autorización de la Unidad de Salud cantonal.

Art. 39.- Los restos exhumados serán trasladados al lugar que señalen los familiares dentro del mismo cementerio municipal, excepto si existe orden escrita de la Unidad de Salud cantonal o municipal, en el que se determinará el destino posterior de tales restos o el de traslado a otro cementerio.

Art. 40.- Cuando el Departamento de Servicios Públicos comprobare la existencia de bóvedas que no han sido pagados las tarifas de arriendo fijadas en esta Ordenanza por el periodo establecido en el Art. 25 literal c), procederá inmediatamente a iniciar el trámite para que los restos que ahí reposan sean exhumados y colocados en el osario o fosa común.

Art. 41.- Para efectos legales, la exhumación podrá practicarse en cualquier tiempo, por orden de la autoridad competente y ser comunicada a la respectiva autoridad sanitaria, para que tome las precauciones adecuadas en salvaguardia de la salud pública.

Estas exhumaciones se deberán realizar en presencia del personal de Epidemiología Distrital de la Unidad de Salud cantonal y todas las personas que intervengan en esta actividad deberán estar provistas de elementos de protección y cumpliendo con el resto de formalidades señaladas en esta Ordenanza.

Art. 42.- Cuando la exhumación sea dispuesta por el GAD Municipal por no haber sido pagadas las tarifas de arriendo fijadas en esta Ordenanza, se realizará cumpliendo con



todo el protocolo determinado en esta Ordenanza, levantándose un acta, en la que se hará constar la identificación del cadáver y los motivos de tal exhumación.

Previa a la exhumación en referencia, el delegado del Departamento de Servicios Públicos notificará a los interesados si hubieren, concediéndoles un plazo de treinta (30) días que se contarán a partir de su notificación, expirado el cual, se procederá a dicha exhumación, colocando los restos en el osario o fosa común.

Art. 43.- Si al momento de la exhumación, se observare que no ha terminado la descomposición de las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arrendamiento de la bóveda, efectuando el pago de las tarifas respectivas; de no ser así, el cadáver será enterrado o incinerado según los casos.

Art. 44.- El ataúd, los restos de la mortaja y demás prendas afines serán incineradas o destruidas y en ningún caso se permitirá su salida del cementerio.

Art. 45.- Los deudos pagarán por derecho de exhumación un 10% salario básico unificado del trabajador en general (SBU), salvo disposición judicial.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 46.- Las infracciones de esta Ordenanza serán sancionadas por la Unidad de Administración de Justicia, con una multa equivalente al 150% del salario básico unificado del trabajador en general (SBU) y a las sanciones estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal, capítulo de las Contravenciones, a la Ley Orgánica de Salud y demás normativa vigente aplicables a cada caso, previo al cumplimiento del debido proceso determinado en la materia.

Art. 47.- Son consideradas como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes, a más de las completadas en el Código Orgánico Integral Penal, en la Ley Orgánica de Salud y en otras leyes conexas a la materia.

1. Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos determinados en esta Ordenanza y otras exigidas por autoridad competente en casos específicos;
2. Los que no cumplieren con lo dispuesto por esta Ordenanza, para las exhumaciones de cadáveres o restos mortales y otras exigidas por autoridad competente en casos específicos;
3. Los que en estado de embriaguez procedieren a la inhumación o exhumación de cadáveres o restos mortales;
4. Los que consumieren en los cementerios bebidas alcohólicas o expendieren dentro del perímetro de 200 metros;
5. Los que profanaren las bóvedas o sepulturas de los cementerios con avisos, propagandas o inscripciones inadecuadas;
6. Los que sacaren fuera de los cementerios los cadáveres y sus restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización respectiva o sin las precauciones correspondientes;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext.118 Fax (03) 2871207

7. Los que pusieren al servicio construcciones de mausoleos y tumbas ornamentales sin aviso previo y autorización del Departamento de Servicios Públicos;
8. Los que traficaren con ataúdes usados, ofrendas florales o cualquier otro objeto de los cementerios, y si fuere empleado municipal será destituido del cargo;
9. Los que alteraren premeditadamente las numeraciones de las bóvedas o destruyeren los jardines, inscripciones, adornos, etc.;
10. Los que abrieren una bóveda, nicho o sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fueren cedidos sin la correspondiente autorización;
11. Los que faltaren de palabra o de obra a las autoridades que administren los cementerios, por causa de su labor en el ejercicio de su cargo;
12. Los que efectuaren reuniones en los cementerios sin permiso del Departamento de Servicios Públicos, salvo de las que fueren normales o de las que tradicionalmente se realizan o tienen lugar con motivo de los traslados o visitas en el día de los difuntos;
13. Los que produjeran escándalos, reyertas o algazaras al interior de los cementerios;
14. Los que alteraren los planos que fueren previamente aprobados por el Departamento de Planificación; en este caso, serán derrocados en la parte que no fue aprobada, para lo que se notificará previamente al propietario que lo realice por sí mismo en un plazo máximo de ocho (8) días; caso contrario será remitido al Departamento de Orden y Control, para que informe sobre la infracción cometida e iniciar las sanciones señaladas en la Ordenanza respectiva.
15. Los que una vez terminada la construcción dejaren materiales sobrantes por más de ocho (8) días dentro de los cementerios; y,
16. Los que sobornaren a los personeros del Departamento correspondiente, para obtener autorizaciones que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza; por consiguiente queda prohibido para los señores empleados en este campo, recibir dineros, finiquitos y otros, dejando a salvo el derecho a iniciar las acciones pertinentes en la Fiscalía, de ser el caso.

TÍTULO VII

EXONERACIONES

Art. 48.- Se exonerará del pago de las inhumaciones y exhumaciones a:

- a) Los servidores públicos municipales; y,
- b) A las personas indigentes previa la autorización de la máxima autoridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, se aplicarán en lo pertinente, una vez que el GAD Municipal construya el o los cementerios nuevos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 118 Fax. (03) 2871207

SEGUNDA.- Una vez que el GAD Municipal cuente con el terreno para la construcción del nuevo cementerio, se realizará el proyecto por parte del Departamento de Planificación, de acuerdo a las normas establecidas en esta Ordenanza.

TERCERA.- Se concede el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente Ordenanza para que los familiares de los deudos, legalicen las escrituras de las sepulturas o bóvedas que estén ocupados con restos de sus familiares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Para efectos de una adecuada interpretación de esta Ordenanza, se aclaran los siguientes puntos:

- a) Se considerará como propietario o arrendatario de una bóveda o sepultura a la persona que como tal se haya registrado en el archivo del Departamento de Servicios Públicos, conjuntamente con su contrato de compraventa o arriendo.
- b) Por familiares o parientes cercanos se entenderá a los grados de consanguinidad y afinidad contemplados en el Código Civil.
- c) Tendrán validez legal, exclusivamente los trámites y negociaciones realizadas entre el GAD Municipal y los interesados, careciendo de legalidad cualquier arreglo o trato realizado con trabajadores o empleados no autorizados o entre terceras personas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las bóvedas que ya se encuentren en servicio pagarán los derechos establecidos en esta Ordenanza desde su vigencia y de no hacerlo se aplicarán las medidas impuestas por la falta de pago.

SEGUNDA.- Queda derogada la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DENTRO DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE PELILEO, que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 120, de fecha Quito, jueves 26 de octubre de 2017.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 29 días del mes de Marzo del 2019.


Ldo. Danilo Morales Paredes
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO


Abg. Pepita Bourgeat Flores
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DENTRO DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE PELILEO, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 23 de enero del 2019; y Sesión Ordinaria del día viernes 29 de marzo del 2019; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, lunes, 01 de abril del 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DENTRO DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, martes, 02 de abril del 2019.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DENTRO DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Lcdo. Danilo Morales Paredes

**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Lcdo. Danilo Morales Paredes, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DENTRO DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE PELILEO, a los 02 días del mes de abril del 2019.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**